



Resolución Jefatural Regional

Nº 219 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 MAY 2024

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUD N° 1006976 de fecha 16 de mayo del 2024, presentado por la administrada LAURA MARIA LOMBARDI DE CASARETTO, sobre desistimiento del procedimiento administrado al registro CUD N.º 1001993 de fecha 14 de febrero del 2024; e Informe Legal N.º 021-2024-DLRF-DISPACAR-DRA.T/GOB. REG.TACNA de fecha 30 de mayo del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reformada por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitución del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispone en su artículo 191° que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargada de asumir funciones señaladas en el literal “n” del Art. 51 de la ley N°27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, mediante Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales en el cual establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a nivel Nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley orgánica de los Gobiernos regionales, a fin de promover el cierre brechas de la titulación rural; así mismo busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a Ley.

Que, las entidades de la Administración Pública se rigen por: (i) el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo 004-2019-JUS; toda vez, que las entidades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; (ii) el Principio del Debido Procedimiento, previsto en el Numeral 1.2 del precitado Artículo IV, en el que consta que todo procedimiento administrativo cuenta con derechos y garantías en cuanto a su ejecución;

Que, mediante solicitud con registro CUD N° 1001993 de fecha 14 de febrero del 2024, don Adolfo Walter Chipoco Espinoza en calidad de representante de la Sra. Laura María Lombardi de Casaretto, **solicita Emisión de Certificado de Información e independización**; respecto del predio rustico denominado Lote 03 del Sector Nor – Este del “Fundo la Siquina”, del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2024-BRIG.1-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 26 de febrero del 2024, elaborado por la especialista Ing. Maritza J. Sosa Arroyo que concluye lo siguiente: Habiendo encontrado observaciones en la solicitud con CUD N° 1001993, mediante el cual don ADOLFO WALTER CHIPOCO ESPINOZA, en calidad de representante procedimental de la Sra. LAURA MARIA LOMBARDI DE CASARETTO, peticona el servicio prestado en exclusividad de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral con fines de Inmatriculación de Predios Rurales o para la Modificación Física de Predios Rurales inscritos o para la actualización de información catastral de predios rurales inscritos ubicados en ZONAS NO CATASTRADAS, del predio





Resolución Jefatural Regional

Nº 219 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 MAY 2024

denominado "Lote 3 del Sector Nor-Este del Fundo La Siquina" del distrito de Sama, Provincia y departamento de Tacna, debiéndose notificar al administrado las observaciones señaladas en el numeral 5 del presente informe, para que en el termino de dos (02) días hábiles, subsane las omisiones encontradas bajo apercibimiento de archivar la solicitud como lo establece el artículo 108 inciso 108.2 del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, mediante Notificación N° 24-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de marzo del 2024, se corre traslado a don Adolfo Walter Chipoco Espinoza en calidad de representa de doña LAURA MARIA LOMBARDI DE CASARETTO, siendo notificado el 04 de marzo del 2024 con el fin de que subsane las observaciones bajo apercibimiento de archivar su solicitud.

Que, mediante solicitud con registro CUD N° 1006976 de fecha 16 de mayo del 2024; la administrada LAURA MARIA LOMBARDI DE CASARETTO; solicita el Desistimiento del Procedimiento Administrativo del expediente con registro CUD N° 1001993 de fecha 14 de febrero del 2024.

Que, de acuerdo al artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se regula la figura del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisará que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso. En la solicitud **con registro CUD N° 1006976 de fecha 16 de mayo del 2024, el administrado solicita desistimiento de su solicitud con registro CUD N°1001993 de fecha 14 de febrero del 2024. Por tanto, resulta procedente aceptar el desistimiento formulado por la administrada LAURA MARIA LOMBARDI DE CASARETTO.**

Que, mediante Informe Legal N.º 021-2024-DLRF-DISPACAR-DRA.T/GOB. REG.TACNA de fecha 30 de mayo del 2024, se concluye lo siguiente: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO y DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO signado con registro CUD N° 1001993 de fecha 14 de febrero del 2024; sobre Emisión de Certificado de Información Catastral e Independización del predio denominado Lote 3 del sector Nor – Este del Fundo La Siquina ubicado en el distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna.

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, a la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783 y la Resolución Directoral Regional N°381-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACEPTAR el DESISTIMIENTO y DAR POR CONCLUIDO el procedimiento administrativo del Servicio Prestado en Exclusividad de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la Modificación Física de Predios Rurales Inscritos en Zonas Catastradas, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER el archivamiento del expediente administrativo N° 1003051 de fecha 05 de marzo del 2024, señalado en el artículo primero de la presente Resolución.





Resolución Jefatural Regional

Nº 219 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 31 MAY 2024

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, al administrado la presente Resolución, para los fines correspondientes, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANFAMENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL



ING. RENÉ VICTORINO MELCHOR COHAILA
DIRECTOR

Distribución.
Administrado
DRAT.
ARCHIVO
RVMC/dlr
1007750